

Bucaramanga.

CDMB_18403

29SEP2510.92

Señor:

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ

Alcalde Municipal de Bucaramanga

Calle 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.

E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga - Santander.

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
SINCA: 36269 AF-0016-2025.

Resolución No.:

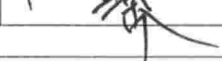
1097 22 SEP 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se decide de fondo un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por **JAIME RONDON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **TRES (3)** árboles según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No.300-14013**, denominados según formulario único nacional **"KRA 25 #18-17"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 36269**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General.

Proyectó:	Paula Daniela Villamil Jaimes	Contratista SEYCA	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Oficina Responsable	Secretaría General/ Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		



AF-0016-2025- SINCA 35249

RESOLUCIÓN No.

1097

22 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB No. 5907 del 25 de marzo de 2025**, **JAIME RONDON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para intervenir **TRES (3)** árboles según inventario de especies vegetales aportado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-14C13, denominados según formulario único nacional "**KRA 25 #18-17**", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 2 al 6).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 02 al 06), 2. Cédula de ciudadanía de **JAIME RONDON HENAO** (Folio 07), 3. Certificados de libertad y tradición (Folio 08 al 11), 4. Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 12) 5. Plan de aprovechamiento forestal e inventario forestal (Folio 13 al 38), 6. Autorización de notificación por correo electrónico (Folio 39), 7. Factura de venta FE-19194 (Folio 40).

Que mediante factura electrónica de venta FE-19194 del 02 de abril de 2025, **JAIME RONDON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$425.406)** (Folio 40).

Que mediante **Auto No. 0242 del 25 de abril de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma y comunicado a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible Ver (folio 43).

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, el día **12 de junio de 2025**, a las ocho de la mañana (08:00 am).

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0213 del 12 de agosto de 2025. Ver (folio 48).

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1097

22 SEP 2025

AF-0016-2025- SINCA 36269

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propiender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

1097

22 SEP. 2025

AF-0016-2025- SINCA 36269

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, es compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

CANTIDAD DE ÁRBOLES:		DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS			
FORMA DE OTORGAMIENTO:		Autorización			
VOLUMEN		TOTAL	0,0008 m³		
		COMERCIAL	0,0004 m³		
VOLUMEN POR ESPECIE					
Tabla 1. Inventario del volumen por especie					
Nombre común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,0007	0,0003
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Fabaceae	1	0,0001	0,0001
total			2	0,0008	0,0004
Fuente: Expediente SINCA 36269 – CDMB					
ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO					
En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentan buen estado fitosanitario y desarrollo normal. No se observa presencia de especies epífitas en los árboles objeto de intervención.					
PRESENTA VEDA			De acuerdo con el inventario presentado por el usuario y la verificación realizada en campo, NO se identifican individuos que se encuentren categorizados como especies en veda o que posea alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional		

1097

AF-0016-2025- SINCA 36269

EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En la información aportada en el inventario forestal presentado, NO se reporta existencia de especies Epífitas y tampoco fueron evidenciadas en la visita de inspección ocular
-----------------------------------	---

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 12 de junio de 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por el Señor JAIME RONDON HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de PROPIETARIO con el fin evidenciar el estado actual del individuo relacionado en el mismo

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural (Folio 2-6) incluido dentro del SINCA 36269 en el cual se solicita el aprovechamiento de árboles aislados para (2) árboles, con lo se reporta en la siguiente tabla y se detalla las características de los individuos objeto de intervención:

Tabla 2. Inventario forestal presentado

No. Ind.	Código árbol del Predio	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Estado	C, A, P (cm)	C, A, P (m)	D, A, P (cm)	D, A, P (m)	ALTURA TOTAL (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	AREA BASAL (m²)	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	A1	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	Bueno	116	1,16	36,9	0,0116	6,9	3	0,0004	0,0004	0,0002	7° 21' 16.1"	73° 16.1"
2	A2	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	Bueno	96	0,96	30,6	0,0096	6,4	3	0,0003	0,0003	0,0001	7° 21' 16.1"	73° 16.1"
3	B1	Guamo	Inga edulis	Fabaceae	Regular	81,5	0,82	25,9	0,0082	3,9	2	0,0001	0,0001	0,0001	7° 01' 16.9"	73° 16.9"
													0,0008	0,0004		

Fuente: Expediente SINCA 36269 -- CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información en el individuo arbóreo presente, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+/- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:



AF-0016-2025- SINCA 36269

- Verificando los cálculos de las medidas dasométricas se corroboró que no presentaban inconsistencias a las aportadas en el inventario forestal presentado.
- Las especies solicitadas corresponden a frutales, lo cual no se encuentran en ninguna categoría de amenaza.
- No se evidencian especies epífitas asociadas a los árboles solicitados.
- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada al interior de las obras que se ejecuten, en caso de los sobrantes que se generen, estos serán dispuestos en los sitios indicados y aprobados por la CDMB para su disposición final.
- El árbol de especie Guamo se encuentra incluido dentro del inventario municipal, sin embargo, se verifica que este hace parte del predio en mención.

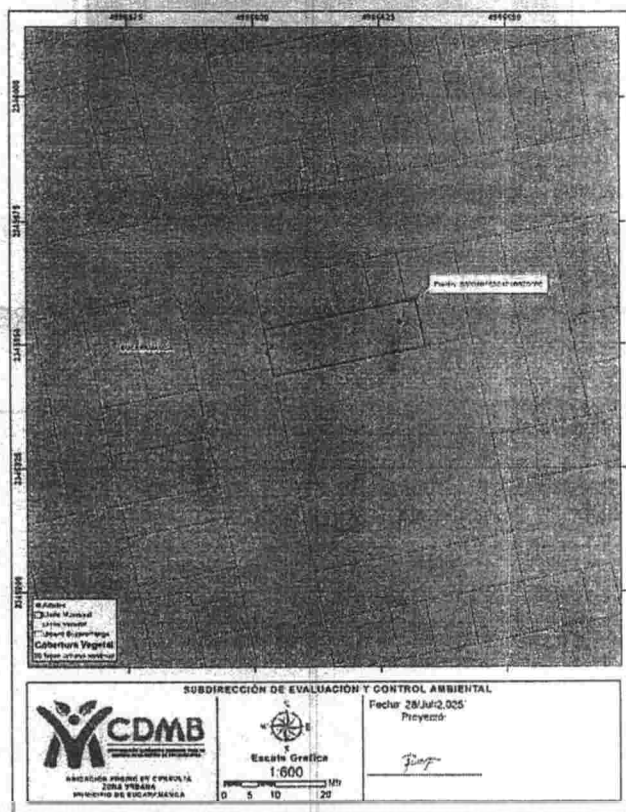
Tabla 3. Composición florística del predio

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Fabaceae	1
total			2

Fuente: Expediente SINCA 36269-CDMB

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con la Zonificación CDMB la cobertura presente en el área de intervención corresponde a tejido urbano continuo, como se evidencia en el siguiente mapa.



CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por el Señor JAIME RONDON HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga,

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



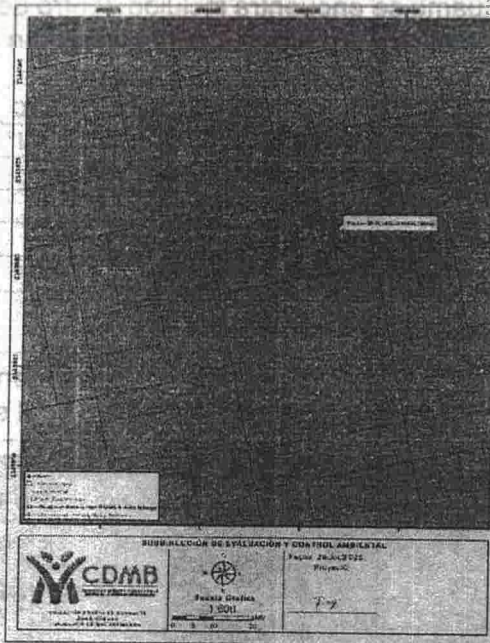
22 SEP 2025

1097

AF-0016-2025- SINCA 36269

actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-14013 denominados según formulario único nacional "Cra 25#18-17 barrio San Francisco" ubicados en área urbana del municipio de Bucaramanga, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación según POMCA:**
El uso actual del suelo donde se encuentra ubicado el árbol a intervenir según zonificación POMCA Alto Lebrija: presenta Áreas urbanas, municipales y distritales.



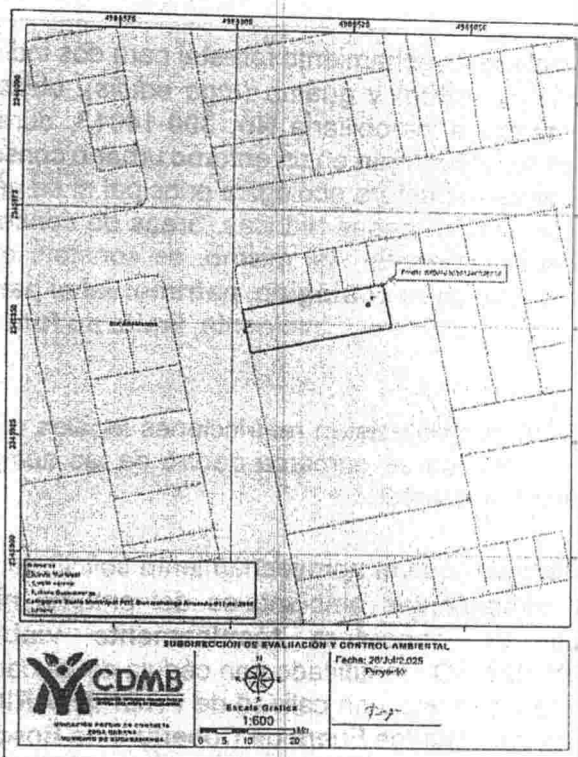
- **Zonificación según POT:**
Los individuos arbóreos se encuentran localizados en área URBANA lo cual no genera ningún limitante para su aprovechamiento.



1097

22 SEP 2025

AF-0016-2025- SINCA 36269



USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es suelo URBANO. Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala por obra privada para dos (2) individuos arbóreos y que este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada mantendrá su mismo uso.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural por obra privada, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a las vegetaciones cercanas. Dicho material será utilizado en actividades internas al proyecto.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 12 de junio de 2025, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por El señor **JAIME RONDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-14013 denominados según formulario único nacional "Cra. 25#18-17 barrio San Francisco" ubicados en área urbana del municipio de Bucaramanga, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se solicita autorización para el aprovechamiento de dos (2) árboles, relacionados en el inventario forestal aportado dentro del SINCA 36269 los cuales serán intervenidos debido a proyecto constructivo, se señala lo siguiente:



En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal para dos individuos arbóreo de las especies: Mango (*Magnifera indica*) y guamo (*Inga edulis*), ubicados en área urbana dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 300-14013, durante la inspección se evidenció que los árboles se encuentran en un entorno urbano consolidado, no presentan asociación con elementos de estructura ecológica principal ni se encuentra en zonas de protección ambiental, tales como rondas hídricas, áreas de conservación o suelos con uso restringido por normativa vigente. Así mismo, se constató que los individuos no poseen atributos de especial valor ecológico, patrimonial ni paisajístico, y su estado fitosanitario, aunque no representa riesgo inminente, limita su funcionalidad dentro del proyecto.

Adicionalmente, se verificó que no existen restricciones legales o técnicas que impidan su intervención, y que la solicitud se enmarca dentro de las competencias legales del solicitante y de la autoridad ambiental.

Por lo anterior, y considerando que el aprovechamiento solicitado no genera afectación significativa sobre los componentes ambientales del entorno ni sobre los servicios ecosistémicos urbanos, se considera técnicamente viable **AUTORIZAR** al señor **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, para que realice el Aprovechamiento de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural de dos (2) árboles, de especies: un (1) Mango (*Magnifera indica*) y un (1) guamo (*Inga edulis*); con un volumen total a aprovechar 0,0008 m³ de madera, de los cuales se obtiene 0,0004 m³ de madera comercial, ubicados en el predio con Matrícula inmobiliaria No. No. 300-14013 denominados según formulario único nacional "Cra 25#18-17 barrio San Francisco" ubicados en área urbana del municipio de Bucaramanga- Santander.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada recomendado técnicamente a autorizar.

Tabla No. 4. Inventario de árboles recomendados a autorizar

N.º Inventario	Código árbol del Predio	Nombre común	Nombre científico	Familia	Estado	C.A.P (cm)	C, A, P (m)	D.A.P (cm)	D.A.P (m)	ALTURA TOTAL (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	AREA BASAL (m²)	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	A1	Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	Buena	116	16	36,9	0,0116	6,9	3	0,0001	0,0004	0,0002	7° 51' 21"	73° 16' 11"
2	A2	Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	Buena	96	0,96	30,6	0,0096	6,4	3	0,0001	0,0003	0,0001	7° 51' 21"	73° 16' 11"
3	B1	Guamo	Inga edulis	Fabaceae	Regular	81,5	0,82	25,9	0,0082	3,9	2	0,0001	0,0001	0,0001	7° 51' 01"	73° 16' 9"
													0,0008	0,0004		

Fuente: Expediente SINCA 36269 -- C D MB

Así mismo se presenta el volumen por especie de los árboles recomendados a autorizar su aprovechamiento.



AF-0016-2025- SINCA 36269

Tabla No. 5 Volumen por especie de los árboles a Autorizar

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,0007	0,0003
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Fabaceae	1	0,0001	0,0001
total			2	0,0008	0,0004

Fuente: Expediente SINCA 36269 - CDMB

Para el otorgamiento de la autorización solicitada se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

VIGENCIA DEL APROVECHAMIENTO

Se proyecta vigencia de un (1) año, a partir de la ejecutoria de la presente autorización. Vencido el plazo del presente permiso y de requerirse ampliación en tiempo, se deberá informar con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento, informando técnicamente las razones por las cuales se requiere un nuevo plazo, e indicar cual se considera el tiempo requerido para la culminación de las actividades de aprovechamiento faltantes.

AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN

Se recomienda autorizar la comercialización de los productos derivados obtenidos de la autorización del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que el usuario lo amerite; para lo cual debe solicitar el salvoconducto de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN

Como medida de compensación por la tala de dos (2) Individuos arbóreos, intervenidos por El señor **JAIME RONDÓN HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.421.122** expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **309-14013** denominados según formulario único nacional "**Cra 25#18-17 barrio San Francisco**" ubicados en área urbana del municipio de Bucaramanga, con volumen total a aprovechar de **0,0008 m³** de madera en bruto y **0,0004 m³** de madera comercial.

Deberá realizar una compensación de **DIEZ (10)** individuos de especies forestales nativas como Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Guamo (*Inga edulis*) y Guayacán rosado (*Tabeauiia rosea*), lo que equivale a una relación de 1:5 los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateau.



22 SEP 2025

1097

AF-0016-2025- SIN CA 36269

La compensación deberá localizarse en el área de influencia de los predios donde se realizará el aprovechamiento por parte del usuario. De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

DERECHOS Y TASAS

En atención al objeto de la presente autorización para aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada, no se establece ningún tipo de Derechos o Tasas.

Nota: Se entiende que toda la información y documentación soportada en la CDMB, para el aprovechamiento forestal, se considera veraz, verificable, de reciente adquisición, está amparada por la presunción de la buena FE de los particulares hacia la CDMB, por consiguiente, las personas que aportan los requisitos documentales y técnicos, son responsables penal y administrativamente de la veracidad de la misma, así mismo la CDMB aclara al solicitante que será el responsable del cumplimiento y correcta ejecución y de los daños que puedan causar a terceros.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0213 del 12 de agosto de 2025, en el que se recomienda aprobar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA** a **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **DOS (02) árboles** según inventario de especies vegetales aportado, con volumen total a aprovechar de **0.0008 m³** de madera en bruto y **0.0004 m³** de madera comercial, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-14013, denominados según formulario único nacional **"KRA 25 #18-17"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. En las condiciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.



AF-0016-2025- SINCA 36269

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA a JAIME RONDON HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **DOS (02)** árboles según inventario de especies vegetales aportado, con volumen total a aprovechar de **0.0008 m³** de madera en bruto y **0.0004 m³** de madera comercial, localizados en el en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-14013, denominados según formulario único nacional "KRA 25 #18-17", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Nº Ind. Predio	Código árbol	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Estado	C, A, P (cm)	C, A, P (m)	D, A, P (cm)	D, A, P (m)	ALTURA TOTAL (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	AREA BASAL	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	LATITUD	LONGITUD
1	A1	Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	Bueno	116	1,16	36,9	0,0116	6,9	3	0,0001	0,0004	0,0002	7° 7'51. 21"	73° 7'16. 11"
2	A2	Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	Bueno	96	0,96	30,6	0,0096	6,4	3	0,0001	0,0003	0,0001	7° 7'51. 21"	73° 7'16. 11"
3	B1	Guamo	Inga edulis	Fabaceae	Regular	81,5	0,82	25,9	0,0082	3,9	2	0,0001	0,0001	0,0001	7° 7'51. 01"	73° 7'16. 96"
													0,0008	0,0004		

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	1	0,0007	0,0003
Guamo	Inga edulis	Fabaceae	1	0,0001	0,0001
total			2	0,0008	0,0004

Parágrafo: NO SE AUTORIZA la comercialización de los productos o derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que el usuario requiera movilizar la madera para la disposición final en sitios autorizados para tal fin, debe solicitar los salvoconductos de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Como medida de compensación por la tala de dos (2) Individuos arbóreos, intervenidos por El señor **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.122

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



22 SEP 2025

097

AF-0016-2025- SINCA 36269

expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de PROPIETARIO del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-14013 denominados según formulario único nacional "Cra 25#18-17 barrio San Francisco" ubicados en área urbana del municipio de Bucaramanga, con volumen total a aprovechar de 0,0008 m³ de madera en bruto y 0,0004 m³ de madera comercial.

Deberá realizar una compensación de DIEZ (10) individuos de especies forestales nativas como Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Guamo (*Inga edulis*) y Guayacán rosado (*Tabebea rosea*), lo que equivale a una relación de 1:5, los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia de los predios donde se realizará el aprovechamiento por parte del usuario. De no ser posible justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario, fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES el titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención del árbol, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del señor **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de

1097

22 SEP 2025

AF-0016-2025- SINCA 36259

PROPIETARIO, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:

1. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
2. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por parte del señor **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.

1938

720

1991

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido de la presente en el boletín ambiental de la C.E.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 23 de

NOTIFICATION, PUBLISHED 22 SEPTEMBER 1952

Director General COMINT